



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLIII	H. PUEBLA DE Z., JUEVES 31 DE ENERO DE 2013	PRIMERA EDICIÓN EXTRAORDINARIA
-------------	---	--------------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece la metodología, fórmula, distribución y lineamientos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2013.

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece la metodología, fórmula, distribución y lineamientos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013.

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2013.

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013.

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece el calendario de fechas en que se ministrarán mensualmente a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, los recursos de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013, correspondientes al Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece la metodología, fórmula, distribución y lineamientos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales.

Que el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 106 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establecen que los Municipios, destinarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Que el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones con cargo a este Fondo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales. Asimismo, en caso de que los Municipios presenten incumplimiento de pago con la Comisión Nacional del Agua, ésta podrá solicitar al Gobierno del Estado de Puebla previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos de este Fondo.

Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 107 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establecen la forma en que los Estados deben distribuir entre sus Municipios los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los mismos, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Que el artículo 108 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, señala que las variables y fórmulas para determinar los montos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el día 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal.

Que el artículo 110 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establece que para el óptimo aprovechamiento de los recursos de este Fondo, los Municipios los destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad a la amortización de empréstitos contraídos, al pago de sus necesidades vinculadas a la seguridad pública, a la ejecución de obra de infraestructura y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua en congruencia con lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la citada Ley.

Que el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 149 y 150 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus

Municipios, los Municipios a través de las instancias ejecutoras competentes, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema y/o mecanismo que instrumente la misma, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de este Fondo, así como los resultados obtenidos, en la forma, términos y plazos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que con fecha 17 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, estableciendo en el Anexo 20 el monto que le corresponde al Estado de Puebla.

Que derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV, 36, 37, 38, 48 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 23, 27 y 35 fracciones V, VII y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 106 al 117 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones X y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la metodología, fórmula, distribución y lineamientos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2013.

SEGUNDO.- El monto total de los recursos a que asciende este Fondo es de **\$2,773'070,845.00** (Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Millones Setenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.).

TERCERO.- La distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se realizará en proporción directa del número de habitantes de cada uno de ellos. Los montos se calcularán con base en la información más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

CUARTO.- Para la distribución de los recursos, se aplicará la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{TECHO FINANCIERO MUNICIPAL CON CARGO AL FORTAMUN}}{\text{POBLACIÓN DEL ESTADO}} = \frac{\text{POBLACIÓN DEL MUNICIPIO}_k}{\text{POBLACIÓN DEL ESTADO}} * \text{FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE PUEBLA}$$

QUINTO.- Aplicando la metodología y fórmula descrita en el presente Acuerdo, las asignaciones previstas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en el Ejercicio Fiscal 2013, son las siguientes:

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
001	ACAJETE	1.0442004	28,956,418.00
002	ACATENO	0.1542606	4,277,756.00
003	ACATLÁN	0.5859170	16,247,893.00
004	ACATZINGO	0.9010301	24,986,203.00
005	ACTEOPAN	0.0498458	1,382,258.00
006	AHUACATLÁN	0.2552671	7,078,737.00

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
007	AHUATLÁN	0.0588772	1,632,706.00
008	AHUAZOTEPEC	0.1809223	5,017,104.00
009	AHUEHUETITLA	0.0347415	963,407.00
010	AJALPAN	1.0488373	29,085,000.00
011	ALBINO ZERTUCHE	0.0306237	849,218.00
012	ALJOJUCA	0.1087921	3,016,883.00
013	ALTEPEXI	0.3273453	9,077,518.00
014	AMIXTLÁN	0.0865770	2,400,840.00
015	AMOZOC	1.7468337	48,440,936.00
016	AQUIXTLA	0.1357826	3,765,347.00
017	ATEMPAN	0.4392171	12,179,803.00
018	ATEXCAL	0.0646040	1,791,514.00
019	ATLIXCO	2.1983695	60,962,345.00
020	ATOYATEMPAN	0.1111798	3,083,094.00
021	ATZALA	0.0212463	589,175.00
022	ATZITZIHUACAN	0.2021513	5,605,799.00
023	ATZITZINTLA	0.1454714	4,034,026.00
024	AXUTLA	0.0163846	454,356.00
025	AYOTOXCO DE GUERRERO	0.1410595	3,911,681.00
026	CALPAN	0.2375503	6,587,438.00
027	CALTEPEC	0.0722686	2,004,059.00
028	CAMOCUAUTLA	0.0428386	1,187,946.00
029	CAXHUACAN	0.0655902	1,818,862.00
030	COATEPEC	0.0131146	363,676.00
031	COATZINGO	0.0512818	1,422,080.00
032	COHETZALA	0.0221979	615,563.00
033	COHUECAN	0.0824073	2,285,212.00
034	CORONANGO	0.5985644	16,598,615.00
035	COXCATLÁN	0.3397851	9,422,483.00
036	COYOMEAPAN	0.2457685	6,815,335.00
037	COYOTEPEC	0.0404683	1,122,215.00
038	CUAPIAXTLA DE MADERO	0.1506792	4,178,441.00
039	CUAUTEMPAN	0.1593819	4,419,772.00
040	CUAUTINCHÁN	0.1650222	4,576,182.00
041	CUAUTLANCINGO	1.3694696	37,976,362.00
042	CUAYUCA DE ANDRADE	0.0529773	1,469,099.00
043	CUETZALAN DEL PROGRESO	0.8206644	22,757,606.00
044	CUYOACO	0.2658729	7,372,844.00
045	CHALCHICOMULA DE SESMA	0.7592266	21,053,892.00
046	CHAPULCO	0.1209724	3,354,651.00
047	CHIAUTLA	0.3293696	9,133,653.00
048	CHIAUTZINGO	0.3246117	9,001,712.00
049	CHICONCUAUTLA	0.2727935	7,564,758.00
050	CHICHQUILA	0.4177978	11,585,830.00

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
051	CHIETLA	0.5871281	16,281,478.00
052	CHIGMECATITLÁN	0.0212290	588,695.00
053	CHIGNAHUAPAN	1.0019155	27,783,825.00
054	CHIGNAUTLA	0.5234411	14,515,392.00
055	CHILA	0.0813000	2,254,506.00
056	CHILA DE LA SAL	0.0214020	593,493.00
057	HONEY	0.1291215	3,580,630.00
058	CHILCHOTLA	0.3331759	9,239,205.00
059	CHINANTLA	0.0427002	1,184,107.00
060	DOMINGO ARENAS	0.1201766	3,332,581.00
061	ELOXOCHITLÁN	0.2175670	6,033,287.00
062	EPATLÁN	0.0794833	2,204,129.00
063	ESPERANZA	0.2385019	6,613,826.00
064	FRANCISCO Z. MENA	0.2814962	7,806,090.00
065	GENERAL FELIPE ÁNGELES	0.3294215	9,135,092.00
066	GUADALUPE	0.1085845	3,011,126.00
067	GUADALUPE VICTORIA	0.2863580	7,940,909.00
068	HERMENEGILDO GALEANA	0.1335334	3,702,975.00
069	HUAQUECHULA	0.4389922	12,173,565.00
070	HUATLATLAUCA	0.1149342	3,187,207.00
071	HUAUCHINANGO	1.6912784	46,900,348.00
072	HUEHUETLA	0.2714440	7,527,335.00
073	HUEHUETLÁN EL CHICO	0.1501602	4,164,047.00
074	HUEJOTZINGO	1.0979045	30,445,668.00
075	HUEYAPAN	0.2053348	5,694,079.00
076	HUEYTAMALCO	0.4617611	12,804,961.00
077	HUEYTLALPAN	0.0992071	2,751,083.00
078	HUITZILAN DE SERDÁN	0.2419103	6,708,343.00
079	HUITZILTEPEC	0.0918020	2,545,735.00
080	ATLEQUIZAYAN	0.0490153	1,359,229.00
081	IXCAMILPA DE GUERRERO	0.0639292	1,772,803.00
082	IXCAQUIXTLA	0.1400214	3,882,894.00
083	IXTACAMAXTITLÁN	0.4381791	12,151,016.00
084	IXTEPEC	0.1178409	3,267,810.00
085	IZÚCAR DE MATAMOROS	1.2595355	34,927,813.00
086	JALPAN	0.2170825	6,019,853.00
087	JOLALPAN	0.2190722	6,075,028.00
088	JONOTLA	0.0795525	2,206,048.00
089	JOPALA	0.2248682	6,235,756.00
090	JUAN C. BONILLA	0.3207707	8,895,200.00
091	JUAN GALINDO	0.1767007	4,900,036.00
092	JUAN N. MÉNDEZ	0.0903660	2,505,913.00
093	LAFRAGUA	0.1343811	3,726,484.00
094	LIBRES	0.5455525	15,128,557.00

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
095	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	0.0083740	232,216.00
096	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	0.0455550	1,263,272.00
097	MIXTLA	0.0383402	1,063,202.00
098	MOLCAXAC	0.1075810	2,983,298.00
099	CAÑADA MORELOS	0.3279336	9,093,830.00
100	NAUPAN	0.1679461	4,657,266.00
101	NAUZONTLA	0.0622510	1,726,264.00
102	NEALTICAN	0.2078089	5,762,688.00
103	NICOLÁS BRAVO	0.1039650	2,883,023.00
104	NOPALUCAN	0.4721939	13,094,271.00
105	OCÓTEPEC	0.0834800	2,314,959.00
106	OCOYUCAN	0.4449959	12,340,051.00
107	OLINTLA	0.2014073	5,585,168.00
108	ORIENTAL	0.2867732	7,952,424.00
109	PAHUATLÁN	0.3567234	9,892,191.00
110	PALMAR DE BRAVO	0.7420116	20,576,507.00
111	PANTEPEC	0.3189541	8,844,822.00
112	PETLALCINGO	0.1623231	4,501,336.00
113	PIAXTLA	0.0793276	2,199,811.00
114	PUEBLA	26.6412553	738,780,884.00
115	QUECHOLAC	0.8180346	22,684,678.00
116	QUIMIXTLÁN	0.3680905	10,207,410.00
117	RAFAEL LARA GRAJALES	0.2431214	6,741,928.00
118	LOS REYES DE JUÁREZ	0.4421065	12,259,927.00
119	SAN ANDRÉS CHOLULA	1.7377504	48,189,049.00
120	SAN ANTONIO CAÑADA	0.0884109	2,451,697.00
121	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	0.0195854	543,116.00
122	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	0.1630844	4,522,446.00
123	SAN FELIPE TEPATLÁN	0.0712824	1,976,711.00
124	SAN GABRIEL CHILAC	0.2500766	6,934,801.00
125	SAN GREGORIO ATZOMPA	0.1413537	3,919,837.00
126	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	0.1007988	2,795,223.00
127	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	0.0653480	1,812,145.00
128	SAN JOSÉ CHIAPA	0.1399176	3,880,015.00
129	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	0.2197124	6,092,780.00
130	SAN JUAN ATENCO	0.0591021	1,638,943.00
131	SAN JUAN ATZOMPA	0.0150870	418,372.00
132	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	2.4414563	67,703,313.00
133	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	0.0112633	312,340.00
134	SAN MATÍAS TLALANCALECA	0.3340929	9,264,634.00
135	SAN MIGUEL IXITLÁN	0.0101387	281,154.00
136	SAN MIGUEL XOXTLA	0.2006634	5,564,538.00
137	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	0.1589147	4,406,818.00
138	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	0.1864588	5,170,635.00

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
139	SAN PABLO ANICANO	0.0614897	1,705,153.00
140	SAN PEDRO CHOLULA	2.0841274	57,794,329.00
141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	0.0587388	1,628,867.00
142	SAN SALVADOR EL SECO	0.4779034	13,252,600.00
143	SAN SALVADOR EL VERDE	0.4916927	13,634,988.00
144	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	0.2342803	6,496,758.00
145	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	0.2341592	6,493,400.00
146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	0.0151216	419,331.00
147	SANTA INÉS AHUATEMPAN	0.1028404	2,851,838.00
148	SANTA ISABEL CHOLULA	0.1391045	3,857,465.00
149	SANTIAGO MIAHUATLÁN	0.3805130	10,551,895.00
150	HUEHUETLÁN EL GRANDE	0.1221489	3,387,277.00
151	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	0.1386892	3,845,950.00
152	SOLTEPEC	0.2025319	5,616,354.00
153	TECALI DE HERRERA	0.3506505	9,723,787.00
154	TECAMACHALCO	1.2382892	34,338,638.00
155	TECOMATLÁN	0.0937744	2,600,431.00
156	TEHUACÁN	4.7562999	131,895,565.00
157	TEHUITZINGO	0.1959920	5,434,996.00
158	TENAMPULCO	0.1171661	3,249,099.00
159	TEOPANTLÁN	0.0696214	1,930,652.00
160	TEOTLALCO	0.0539981	1,497,407.00
161	TEPANCO DE LÓPEZ	0.3287641	9,116,860.00
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	0.0734278	2,036,204.00
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	0.2815827	7,808,488.00
164	TEPEACA	1.2925642	35,843,721.00
165	TEPEMAXALCO	0.0197411	547,434.00
166	TEPEOJUMA	0.1393813	3,865,142.00
167	TEPETZINTLA	0.1771679	4,912,991.00
168	TEPEXCO	0.1138442	3,156,980.00
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	0.3543011	9,825,022.00
170	TEPEYAHUALCO	0.2835724	7,863,664.00
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	0.0582197	1,614,474.00
172	TETELA DE OCAMPO	0.4462589	12,375,075.00
173	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	0.0984285	2,729,493.00
174	TEZIUTLÁN	1.5959988	44,258,177.00
175	TIANGUISMANALCO	0.1696763	4,705,244.00
176	TILAPA	0.1453503	4,030,667.00
177	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	0.8351112	23,158,226.00
178	TLACUILOTEPEC	0.2961160	8,211,507.00
179	TLACHICHUCA	0.4942707	13,706,476.00
180	TLAHUAPAN	0.6318180	17,520,761.00
181	TLALTENANGO	0.1084634	3,007,767.00
182	TLANEPANTLA	0.0836184	2,318,797.00

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
183	TLAOLA	0.3430205	9,512,202.00
184	TLAPACOYA	0.1108337	3,073,498.00
185	TLAPANALÁ	0.1454022	4,032,107.00
186	TLATLAUQUITEPEC	0.8909433	24,706,489.00
187	TLAXCO	0.0936879	2,598,032.00
188	TOCHIMILCO	0.2946108	8,169,766.00
189	TOCHTEPEC	0.3408578	9,452,229.00
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	0.0199833	554,151.00
191	TULCINGO	0.1599528	4,435,605.00
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	0.1035152	2,870,549.00
193	TZICATLACOYAN	0.1079963	2,994,813.00
194	VENUSTIANO CARRANZA	0.4825402	13,381,182.00
195	VICENTE GUERRERO	0.4189916	11,618,935.00
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	0.0285303	791,164.00
197	XICOTEPEC	1.3080145	36,272,168.00
198	XICOTLÁN	0.0214712	595,412.00
199	XIUTETELCO	0.6559018	18,188,620.00
200	XOCHIAPULCO	0.0676664	1,876,436.00
201	XOCHILTEPEC	0.0551400	1,529,072.00
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	0.2119267	5,876,877.00
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	0.1046571	2,902,215.00
204	YAONÁHUAC	0.1300038	3,605,099.00
205	YEHUALTEPEC	0.3975204	11,023,523.00
206	ZACAPALA	0.0730817	2,026,609.00
207	ZACAPOAXTLA	0.9220861	25,570,101.00
208	ZACATLÁN	1.3200391	36,605,618.00
209	ZAPOTITLÁN	0.1422187	3,943,826.00
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	0.0970271	2,690,630.00
211	ZARAGOZA	0.2672051	7,409,788.00
212	ZAUTLA	0.3363075	9,326,046.00
213	ZIHUATEUTLA	0.2167884	6,011,696.00
214	ZINACATEPEC	0.2714613	7,527,815.00
215	ZONGOZOTLA	0.0795698	2,206,528.00
216	ZOQUIAPAN	0.0456588	1,266,151.00
217	ZOQUITLÁN	0.3551835	9,849,490.00
TOTAL		100.0000000	2,773,070,845.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.- El Secretario de Finanzas.- **C. JUAN MOYA CLEMENTE.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece la metodología, fórmula, distribución y lineamientos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales.

Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013 de conformidad al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 102 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, debe aplicarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Que el artículo 105 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios en congruencia con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen también que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este Programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio de que se trate.

Que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos que reciban los municipios de dicho fondo podrán afectarse hasta en un 25% de los que anualmente les correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de la legislatura local y se inscriban en los registros correspondientes.

Que los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen los lineamientos de aplicación de la fórmula para la distribución entre los municipios de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; así como las variables a utilizar en dicho cálculo.

Que el artículo 100 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que la metodología, fórmula y distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el día 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal.

Que el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 149 y 150 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los Municipios a través de las instancias ejecutoras competentes, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del sistema y/o mecanismo que instrumente la misma, los informes sobre el ejercicio y

destino de los recursos de este Fondo, así como los resultados obtenidos, en la forma, términos y plazos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que con fecha 30 de Noviembre de 2012, la Secretaría de Desarrollo Social Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que con fecha 17 de Enero de 2013, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, mediante Oficio Num. UPRI.613/16.20/13 dio a conocer, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal: la metodología, algoritmo y resultados obtenidos por la Secretaría de Desarrollo Social, con base en lo estipulado en el artículo 34 de la Ley en mención.

Que con fecha 17 de Enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, estableciendo en el anexo 19 el monto que le corresponde al Estado de Puebla de este Fondo.

Que con fecha 18 de enero de 2013, la Secretaría de Desarrollo Social Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los Municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el presente se emite en términos de lo establecido en el Convenio suscrito entre la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en virtud del cual se acordaron la metodología, variables, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mismo que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción III, 32, 33, 34, 35, 48 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 23, 27 y 35 fracciones V y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 99 al 105 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8, 10 fracciones X y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la metodología, fórmula, distribución y lineamientos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013.

SEGUNDO.- El monto total de los recursos a que asciende el citado Fondo es de **\$3,813'358,952.00** (Tres Mil Ochocientos Trece Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos cincuenta y Dos Pesos 00/100 M. N.).

TERCERO.- Para la distribución de los recursos a que se refiere el punto anterior del presente Acuerdo, se utiliza la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo siguiente:

$$I. IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1, \dots, 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar;

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar;

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w_4 = Disponibilidad de drenaje; y

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left(\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right)$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w ;

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados para cada una de estas brechas, se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este punto Tercero, para una vez sumadas, se obtenga el Índice Global de Pobreza del Hogar, el cual se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 ; es decir, aquéllos que se encuentren en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Posteriormente, se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. En virtud de lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la *Masa Carencial Municipal*, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k.

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k.

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k.

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal, MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \left(\frac{MCM_k}{MCE} \right) * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k.

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k.

MCE = Masa Carencial Estatal.

De esta forma la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio, tomando en consideración la pobreza extrema a nivel estatal.

Derivado del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicó, el 30 de Noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, las normas establecidas para necesidades básicas (Z_w) y valores para el cálculo de esta fórmula y la estimación de los porcentajes de participación porcentual (PE_k) que se asignará a cada Estado. El porcentaje de participación porcentual que se asignó al Estado de Puebla, es el siguiente:

Asignación Porcentual	Masa Carencial
8.173315%	281,536.469

CUARTO.- Las normas establecidas para **necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula**, de conformidad con el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los Municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 son:

A) Ingresos por persona¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

¹ Los ingresos reportados en el CENSO 2010 deben traerse a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{N_a} \right) * Alfabetismo \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2). La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$Brecha Educativa = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio}}{\text{Número de ocupantes por hogar}} * 3 \quad (3)$$

Donde:

DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este re-escalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variabes (e identificador de la variable) del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

SEXTO.- Aplicando la metodología y fórmulas descritas en el presente Acuerdo, las asignaciones previstas para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, entre los municipios de la Entidad para el Ejercicio Fiscal del año 2013, son las siguientes:

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
001	ACAJETE	0.8041887	30,666,603.00
002	ACATENO	0.1900450	7,247,098.00
003	ACATLÁN	0.7683881	29,301,398.00
004	ACATZINGO	0.8131321	31,007,644.00
005	ACTEOPAN	0.1062581	4,052,001.00
006	AHUACATLÁN	0.6480773	24,713,513.00
007	AHUATLÁN	0.1255652	4,788,250.00
008	AHUAZOTEPEC	0.1953639	7,449,925.00
009	AHUEHUETITLA	0.0472672	1,802,467.00
010	AJALPAN	2.9377539	112,027,107.00
011	ALBINO ZERTUCHE	0.0507189	1,934,096.00
012	ALJOJUCA	0.2576210	9,824,014.00
013	ALTEPEXI	0.1710940	6,524,428.00
014	AMIXTLÁN	0.1594544	6,080,568.00
015	AMOZOC	0.6394118	24,383,064.00
016	AQUIXTLA	0.1976172	7,535,851.00
017	ATEMPAN	0.8191845	31,238,448.00
018	ATEXCAL	0.1452515	5,538,963.00
019	ATLIXCO	1.3724565	52,336,695.00
020	ATOYATEMPAN	0.0953443	3,635,822.00
021	ATZALA	0.0157826	601,849.00
022	ATZITZIHUACAN	0.4725863	18,021,413.00
023	ATZITZINTLA	0.3572404	13,622,861.00
024	AXUTLA	0.0252825	964,114.00
025	AYOTOXCO DE GUERRERO	0.1895110	7,226,735.00
026	CALPAN	0.4339856	16,549,430.00
027	CALTEPEC	0.1697334	6,472,544.00
028	CAMOCUAUTLA	0.0924921	3,527,057.00
029	CAXHUACAN	0.1512873	5,769,126.00

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
030	COATEPEC	0.0318045	1,212,819.00
031	COATZINGO	0.0658928	2,512,729.00
032	COHETZALA	0.0522638	1,993,007.00
033	COHUECAN	0.1519875	5,795,830.00
034	CORONANGO	0.6394011	24,382,663.00
035	COXCATLÁN	0.6493388	24,761,620.00
036	COYOMEAPAN	1.1787473	44,949,868.00
037	COYOTEPEC	0.0748490	2,854,261.00
038	CUAPIAXTLA DE MADERO	0.0756395	2,884,405.00
039	CUAUTEMPAN	0.4301516	16,403,226.00
040	CUAUTINCHÁN	0.1764255	6,727,737.00
041	CUAUTLANCINGO	0.2022373	7,712,035.00
042	CUAYUCA DE ANDRADE	0.0828159	3,158,069.00
043	CUETZALAN DEL PROGRESO	2.3044597	87,877,325.00
044	CUYOACO	0.4243120	16,180,540.00
045	CHALCHICOMULA DE SEÑMA	0.9089280	34,660,690.00
046	CHAPULCO	0.1501142	5,724,394.00
047	CHIAUTLA	0.3358216	12,806,083.00
048	CHIAUTZINGO	0.4124064	15,726,536.00
049	CHICONCUAUTLA	0.9456157	36,059,721.00
050	CHICHQUILA	1.5685964	59,816,214.00
051	CHIETLA	0.5936071	22,636,370.00
052	CHIGMECATITLÁN	0.0321803	1,227,150.00
053	CHIGNAHUAPAN	1.3757256	52,461,356.00
054	CHIGNAUTLA	0.4276553	16,308,032.00
055	CHILA	0.1400896	5,342,121.00
056	CHILA DE LA SAL	0.0443066	1,689,570.00
057	HONEY	0.3373856	12,865,725.00
058	CHILCHOTLA	1.4232580	54,273,938.00
059	CHINANTLA	0.0593354	2,262,673.00
060	DOMINGO ARENAS	0.2076850	7,919,774.00
061	ELOXOCHITLÁN	1.0228131	39,003,535.00
062	EPATLÁN	0.0860167	3,280,125.00
063	ESPERANZA	0.2682262	10,228,428.00
064	FRANCISCO Z. MENA	0.4461683	17,013,999.00
065	GENERAL FELIPE ÁNGELES	0.3841583	14,649,336.00
066	GUADALUPE	0.2209488	8,425,572.00
067	GUADALUPE VICTORIA	0.4887720	18,638,631.00
068	HERMENEGILDO GALEANA	0.3854944	14,700,287.00
069	HUAQUECHULA	0.9005383	34,340,756.00
070	HUATLATLAUCA	0.2638573	10,061,825.00
071	HUAUCHINANGO	1.5495049	59,088,186.00
072	HUEHUETLA	1.1890204	45,341,616.00
073	HUEHUETLÁN EL CHICO	0.2270389	8,657,810.00
074	HUEJOTZINGO	0.5549609	21,162,651.00
075	HUEYAPAN	0.4986922	19,016,924.00
076	HUEYTAMALCO	0.7889703	30,086,269.00
077	HUEYTLALPAN	0.3709709	14,146,454.00
078	HUITZILAN DE SERDÁN	0.7571874	28,874,273.00
079	HUITZILTEPEC	0.0681596	2,599,171.00

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
080	ATLEQUIZAYAN	0.1522123	5,804,402.00
081	IXCAMILPA DE GUERRERO	0.1470771	5,608,577.00
082	IXCAQUIXTLA	0.2028124	7,733,965.00
083	IXTACAMAXTITLÁN	1.3997128	53,376,078.00
084	IXTEPEC	0.2794513	10,656,480.00
085	IZÚCAR DE MATAMOROS	1.0473784	39,940,300.00
086	JALPAN	0.5899926	22,498,538.00
087	JOLALPAN	0.6191644	23,610,964.00
088	JONOTLA	0.2367502	9,028,136.00
089	JOPALA	0.5643479	21,520,610.00
090	JUAN C. BONILLA	0.2920929	11,138,551.00
091	JUAN GALINDO	0.0672772	2,565,522.00
092	JUAN N. MÉNDEZ	0.3011202	11,482,794.00
093	LAFRAGUA	0.3038676	11,587,564.00
094	LIBRES	0.5196404	19,815,755.00
095	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	0.0113790	433,924.00
096	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	0.0562031	2,143,226.00
097	MIXTLA	0.0244650	932,940.00
098	MOLCAXAC	0.2210376	8,428,956.00
099	CAÑADA MORELOS	0.6645112	25,340,198.00
100	NAUPAN	0.4043809	15,420,495.00
101	NAUZONTLA	0.1054931	4,022,832.00
102	NEALTICAN	0.1982251	7,559,036.00
103	NICOLÁS BRAVO	0.1326490	5,058,383.00
104	NOPALUCAN	0.4578839	17,460,755.00
105	OCOTEPEC	0.1318361	5,027,383.00
106	OCOYUCAN	0.6196097	23,627,941.00
107	OLINTLA	0.5739353	21,886,214.00
108	ORIENTAL	0.3087866	11,775,143.00
109	PAHUATLÁN	0.8181788	31,200,096.00
110	PALMAR DE BRAVO	1.4622665	55,761,473.00
111	PANTEPEC	0.9468198	36,105,640.00
112	PETLALCINGO	0.3950341	15,064,069.00
113	PIAXTLA	0.1350399	5,149,556.00
114	PUEBLA	4.0567610	154,698,866.00
115	QUECHOLAC	1.2631233	48,167,426.00
116	QUIMIXTLÁN	1.4272640	54,426,704.00
117	RAFAEL LARA GRAJALES	0.1162442	4,432,809.00
118	LOS REYES DE JUÁREZ	0.4503791	17,174,571.00
119	SAN ANDRÉS CHOLULA	0.6025159	22,976,097.00
120	SAN ANTONIO CAÑADA	0.1519708	5,795,191.00
121	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	0.0288728	1,101,024.00
122	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	0.1674282	6,384,637.00
123	SAN FELIPE TEPATLÁN	0.1732321	6,605,964.00
124	SAN GABRIEL CHILAC	0.2780171	10,601,790.00
125	SAN GREGORIO ATZOMPA	0.0417701	1,592,845.00
126	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	0.1270180	4,843,652.00
127	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	0.1454126	5,545,105.00
128	SAN JOSÉ CHIAPA	0.1172536	4,471,302.00
129	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	0.2225213	8,485,537.00

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
130	SAN JUAN ATENCO	0.1089541	4,154,811.00
131	SAN JUAN ATZOMPA	0.0267173	1,018,825.00
132	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	0.7387101	28,169,668.00
133	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	0.0112709	429,799.00
134	SAN MATÍAS TLALANCALECA	0.2337044	8,911,987.00
135	SAN MIGUEL IXITLÁN	0.0258594	986,111.00
136	SAN MIGUEL XOXTLA	0.0457803	1,745,769.00
137	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	0.1946336	7,422,079.00
138	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	0.3275058	12,488,974.00
139	SAN PABLO ANICANO	0.0507927	1,936,909.00
140	SAN PEDRO CHOLULA	0.9338125	35,609,624.00
141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	0.0571996	2,181,227.00
142	SAN SALVADOR EL SECO	0.5390054	20,554,212.00
143	SAN SALVADOR EL VERDE	0.3308469	12,616,380.00
144	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	0.0612967	2,337,465.00
145	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	1.1760795	44,848,136.00
146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	0.0227389	867,118.00
147	SANTA INÉS AHUATEMPAN	0.2494534	9,512,554.00
148	SANTA ISABEL CHOLULA	0.1491643	5,688,169.00
149	SANTIAGO MIAHUATLÁN	0.2447533	9,333,321.00
150	HUEHUETLÁN EL GRANDE	0.3131355	11,940,980.00
151	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	0.0930448	3,548,132.00
152	SOLTEPEC	0.3822991	14,578,436.00
153	TECALI DE HERRERA	0.1919517	7,319,807.00
154	TECAMACHALCO	0.6369521	24,289,271.00
155	TECOMATLÁN	0.1260441	4,806,515.00
156	TEHUACÁN	1.7871015	68,148,596.00
157	TEHUITZINGO	0.2275196	8,676,139.00
158	TENAMPULCO	0.2986477	11,388,508.00
159	TEOPANTLÁN	0.1660511	6,332,126.00
160	TEOTLALCO	0.0983789	3,751,542.00
161	TEPANCO DE LÓPEZ	0.3585686	13,673,510.00
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	0.1780131	6,788,278.00
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	0.1050136	4,004,544.00
164	TEPEACA	1.1472909	43,750,325.00
165	TEPEMAXALCO	0.0402805	1,536,039.00
166	TEPEOJUMA	0.2145217	8,180,482.00
167	TEPETZINTLA	0.5356629	20,426,752.00
168	TEPEXCO	0.2119757	8,083,397.00
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	0.8213384	31,320,584.00
170	TEPEYAHUALCO	0.6948558	26,497,345.00
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	0.0355411	1,355,312.00
172	TETELA DE OCAMPO	0.7500598	28,602,474.00
173	TETELAS DE ÁVILA CASTILLO	0.0736098	2,807,005.00
174	TEZIUTLÁN	0.5986859	22,830,042.00
175	TIANGUISMANALCO	0.2554344	9,740,630.00
176	TILAPA	0.1073412	4,093,305.00
177	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	1.2557089	47,884,691.00
178	TLACUILOTEPEC	0.9963558	37,994,625.00
179	TLACHICHUCA	0.8887593	33,891,582.00

Clave Municipal	Municipio	Porcentaje de Asignación	Techo Financiero
180	TLAHUAPAN	0.6675750	25,457,030.00
181	TLALTENANGO	0.1261902	4,812,087.00
182	TLANEPANTLA	0.0723297	2,758,193.00
183	TLAOLA	0.5967394	22,755,818.00
184	TLAPACOYA	0.3356710	12,800,340.00
185	TLAPANALÁ	0.1687189	6,433,858.00
186	TLATLAUQUITEPEC	1.3316689	50,781,317.00
187	TLAXCO	0.2924502	11,152,176.00
188	TOCHIMILCO	0.9224389	35,175,908.00
189	TOCHTEPEC	0.2102244	8,016,613.00
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	0.0406835	1,551,408.00
191	TULCINGO	0.2323908	8,861,895.00
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	0.2205688	8,411,081.00
193	TZICATLACOYAN	0.1795531	6,847,006.00
194	VENUSTIANO CARRANZA	0.3611935	13,773,604.00
195	VICENTE GUERRERO	1.5815368	60,309,680.00
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	0.0417052	1,590,368.00
197	XICOTEPEC	1.2305768	46,926,312.00
198	XICOTLÁN	0.0457675	1,745,280.00
199	XIUTETELCO	1.5173803	57,863,161.00
200	XOCHIAPULCO	0.1383238	5,274,783.00
201	XOCHILTEPEC	0.0645706	2,462,309.00
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	0.5589616	21,315,215.00
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	0.2442141	9,312,761.00
204	YAONAHUAC	0.1621381	6,182,908.00
205	YEHUALTEPEC	0.3481938	13,277,879.00
206	ZACAPALA	0.1341110	5,114,135.00
207	ZACAPOAXTLA	1.6540280	63,074,026.00
208	ZACATLÁN	1.5590814	59,453,374.00
209	ZAPOTITLÁN	0.1624769	6,195,827.00
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	0.2045158	7,798,920.00
211	ZARAGOZA	0.1467645	5,596,659.00
212	ZAUTLA	0.6571976	25,061,305.00
213	ZIHUATEUTLA	0.4002825	15,264,208.00
214	ZINACATEPEC	0.2487618	9,486,182.00
215	ZONGOZOTLA	0.1723911	6,573,890.00
216	ZOQUIAPAN	0.1205201	4,595,864.00
217	ZOQUITLÁN	1.5426303	58,826,031.00
TOTAL		100.0000000	3,813,358,952.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.- El Secretario de Finanzas.- **C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado recibir de la Federación los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, con el objeto de llevar a cabo su administración, distribución a los Municipios y su ejercicio conforme a la ley.

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 109 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establecen que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se debe enterar mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo que la propia ley señala.

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 108 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establecen que el Ejecutivo del Estado por conducto de las Dependencias competentes publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario de enteros de los recursos de este Fondo a más tardar el 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal.

Que con fecha 17 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios", y 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", estableciéndose en el Anexo 20 el monto mensual que le corresponde a los Municipios del Estado de Puebla de este Fondo.

Que derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 23, 27 y 35 fracciones V, VII y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 108 y 109 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones X y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad a lo siguiente:

Cve Mpal.	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
181	TLAJEMANGO	3,007,767.00	250,647.25	250,647.25	250,647.25	250,647.25	250,647.25	250,647.25	250,647.25	250,647.25	250,647.25	250,647.25	250,647.25	250,647.25
182	TLANEPANTLA	2,318,797.00	193,233.08	193,233.08	193,233.08	193,233.08	193,233.08	193,233.08	193,233.08	193,233.08	193,233.08	193,233.08	193,233.08	193,233.12
183	TLAOLA	9,512,202.00	792,683.50	792,683.50	792,683.50	792,683.50	792,683.50	792,683.50	792,683.50	792,683.50	792,683.50	792,683.50	792,683.50	792,683.50
184	TLAPAOLA	3,073,499.00	256,124.83	256,124.83	256,124.83	256,124.83	256,124.83	256,124.83	256,124.83	256,124.83	256,124.83	256,124.83	256,124.83	256,124.87
185	TLAPANALA	4,032,107.00	336,008.92	336,008.92	336,008.92	336,008.92	336,008.92	336,008.92	336,008.92	336,008.92	336,008.92	336,008.92	336,008.92	336,008.88
186	TLATLAUQUITEPEC	24,706,489.00	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.08	2,058,874.12
187	TLAXCO	2,598,032.00	216,502.67	216,502.67	216,502.67	216,502.67	216,502.67	216,502.67	216,502.67	216,502.67	216,502.67	216,502.67	216,502.67	216,502.63
188	TOCHIMILCO	8,169,766.00	680,813.83	680,813.83	680,813.83	680,813.83	680,813.83	680,813.83	680,813.83	680,813.83	680,813.83	680,813.83	680,813.83	680,813.87
189	TOCHTEPEC	9,452,229.00	787,685.75	787,685.75	787,685.75	787,685.75	787,685.75	787,685.75	787,685.75	787,685.75	787,685.75	787,685.75	787,685.75	787,685.75
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	554,151.00	46,179.25	46,179.25	46,179.25	46,179.25	46,179.25	46,179.25	46,179.25	46,179.25	46,179.25	46,179.25	46,179.25	46,179.25
191	TULONGO	4,435,605.00	369,633.75	369,633.75	369,633.75	369,633.75	369,633.75	369,633.75	369,633.75	369,633.75	369,633.75	369,633.75	369,633.75	369,633.75
192	TUZAMPAN DE GALEANA	2,870,549.00	239,212.42	239,212.42	239,212.42	239,212.42	239,212.42	239,212.42	239,212.42	239,212.42	239,212.42	239,212.42	239,212.42	239,212.38
193	TZICATLACOYAN	2,994,813.00	249,567.75	249,567.75	249,567.75	249,567.75	249,567.75	249,567.75	249,567.75	249,567.75	249,567.75	249,567.75	249,567.75	249,567.75
194	VENUSTIANO CARRANZA	13,381,182.00	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50	1,115,098.50
195	VICENTE GUERRERO	11,618,935.00	968,244.58	968,244.58	968,244.58	968,244.58	968,244.58	968,244.58	968,244.58	968,244.58	968,244.58	968,244.58	968,244.58	968,244.62
196	XAYACATLAN DE BRAVO	781,164.00	65,930.33	65,930.33	65,930.33	65,930.33	65,930.33	65,930.33	65,930.33	65,930.33	65,930.33	65,930.33	65,930.33	65,930.37
197	XICOTEPEC	36,272,168.00	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.67	3,022,680.63
198	XICOTLAN	595,412.00	49,617.67	49,617.67	49,617.67	49,617.67	49,617.67	49,617.67	49,617.67	49,617.67	49,617.67	49,617.67	49,617.67	49,617.63
199	XIUTELCO	18,188,620.00	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.33	1,515,718.37
200	XOCHAPULCO	1,876,438.00	156,369.67	156,369.67	156,369.67	156,369.67	156,369.67	156,369.67	156,369.67	156,369.67	156,369.67	156,369.67	156,369.67	156,369.63
201	XOCHILTEPEC	1,528,072.00	127,422.67	127,422.67	127,422.67	127,422.67	127,422.67	127,422.67	127,422.67	127,422.67	127,422.67	127,422.67	127,422.67	127,422.63
202	XOCHITLAN DE VICENTE SUÁREZ	5,876,877.00	489,739.75	489,739.75	489,739.75	489,739.75	489,739.75	489,739.75	489,739.75	489,739.75	489,739.75	489,739.75	489,739.75	489,739.75
203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2,902,215.00	241,851.25	241,851.25	241,851.25	241,851.25	241,851.25	241,851.25	241,851.25	241,851.25	241,851.25	241,851.25	241,851.25	241,851.25
204	YAONAHUAC	3,505,099.00	300,424.92	300,424.92	300,424.92	300,424.92	300,424.92	300,424.92	300,424.92	300,424.92	300,424.92	300,424.92	300,424.92	300,424.88
205	YERUALTEPEC	11,023,523.00	918,626.92	918,626.92	918,626.92	918,626.92	918,626.92	918,626.92	918,626.92	918,626.92	918,626.92	918,626.92	918,626.92	918,626.88
206	ZACAPALA	2,026,609.00	168,884.08	168,884.08	168,884.08	168,884.08	168,884.08	168,884.08	168,884.08	168,884.08	168,884.08	168,884.08	168,884.08	168,884.12
207	ZACAPOAXTLA	26,570,101.00	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75	2,130,841.75
208	ZACATLAN	36,605,618.00	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.17	3,050,468.13
209	ZAPOTITLAN	3,943,826.00	328,652.17	328,652.17	328,652.17	328,652.17	328,652.17	328,652.17	328,652.17	328,652.17	328,652.17	328,652.17	328,652.17	328,652.13
210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2,690,630.00	224,219.17	224,219.17	224,219.17	224,219.17	224,219.17	224,219.17	224,219.17	224,219.17	224,219.17	224,219.17	224,219.17	224,219.13
211	ZARAGOZA	7,409,788.00	617,482.33	617,482.33	617,482.33	617,482.33	617,482.33	617,482.33	617,482.33	617,482.33	617,482.33	617,482.33	617,482.33	617,482.37
212	ZAUTLA	9,326,046.00	777,170.50	777,170.50	777,170.50	777,170.50	777,170.50	777,170.50	777,170.50	777,170.50	777,170.50	777,170.50	777,170.50	777,170.50
213	ZIHUAUTEUILA	6,011,686.00	500,974.67	500,974.67	500,974.67	500,974.67	500,974.67	500,974.67	500,974.67	500,974.67	500,974.67	500,974.67	500,974.67	500,974.63
214	ZINAGUATEPEC	7,527,815.00	627,317.92	627,317.92	627,317.92	627,317.92	627,317.92	627,317.92	627,317.92	627,317.92	627,317.92	627,317.92	627,317.92	627,317.88
215	ZONGOZOTLA	2,206,528.00	183,877.33	183,877.33	183,877.33	183,877.33	183,877.33	183,877.33	183,877.33	183,877.33	183,877.33	183,877.33	183,877.33	183,877.37
216	ZOQUIAPAN	1,266,151.00	105,512.58	105,512.58	105,512.58	105,512.58	105,512.58	105,512.58	105,512.58	105,512.58	105,512.58	105,512.58	105,512.58	105,512.62
217	ZOQUIULAN	9,849,490.00	820,791.76	820,791.76	820,791.76	820,791.76	820,791.76	820,791.76	820,791.76	820,791.76	820,791.76	820,791.76	820,791.76	820,791.64
	TOTAL	2,773,070,846.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,238.00	231,089,227.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.- El Secretario de Finanzas.- C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado recibir de la Federación los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, con el objeto de llevar a cabo su administración y distribución conforme a la ley.

Que el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 101 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establecen que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que la propia ley señala.

Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 100 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establecen que el Ejecutivo del Estado por conducto de las Dependencias competentes, publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario de enteros y de fechas en que se transferirán los recursos de este Fondo a los Municipios a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que con fecha 17 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, estableciendo en el anexo 19 el monto mensual que le corresponde a los Municipios del Estado de Puebla de este Fondo.

Que derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 23, 27 y 35 fracciones V, VII y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 100 y 101 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones X y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hace del conocimiento de los Gobiernos Municipales el calendario mensual de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad a lo siguiente:

Cve Mpal.	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
181	TLALTENANGO	4,812,087.00	481,208.70	481,208.70	481,208.70	481,208.70	481,208.70	481,208.70	481,208.70	481,208.70	481,208.70	481,208.70
182	TLANEPANTLA	2,758,193.00	275,819.30	275,819.30	275,819.30	275,819.30	275,819.30	275,819.30	275,819.30	275,819.30	275,819.30	275,819.30
183	TLAOLA	22,755,818.00	2,275,581.80	2,275,581.80	2,275,581.80	2,275,581.80	2,275,581.80	2,275,581.80	2,275,581.80	2,275,581.80	2,275,581.80	2,275,581.80
184	TLAPACOYA	12,800,340.00	1,280,034.00	1,280,034.00	1,280,034.00	1,280,034.00	1,280,034.00	1,280,034.00	1,280,034.00	1,280,034.00	1,280,034.00	1,280,034.00
185	TLAPANALA	6,433,858.00	643,385.80	643,385.80	643,385.80	643,385.80	643,385.80	643,385.80	643,385.80	643,385.80	643,385.80	643,385.80
186	TLATLAUQUITEPEC	50,781,317.00	5,078,131.70	5,078,131.70	5,078,131.70	5,078,131.70	5,078,131.70	5,078,131.70	5,078,131.70	5,078,131.70	5,078,131.70	5,078,131.70
187	TLAXCO	11,152,176.00	1,115,217.60	1,115,217.60	1,115,217.60	1,115,217.60	1,115,217.60	1,115,217.60	1,115,217.60	1,115,217.60	1,115,217.60	1,115,217.60
188	TOCHIMILCO	35,175,908.00	3,517,590.80	3,517,590.80	3,517,590.80	3,517,590.80	3,517,590.80	3,517,590.80	3,517,590.80	3,517,590.80	3,517,590.80	3,517,590.80
189	TOCHTEPEC	8,016,613.00	801,661.30	801,661.30	801,661.30	801,661.30	801,661.30	801,661.30	801,661.30	801,661.30	801,661.30	801,661.30
190	TOTOTEPEC DE GUERRERO	1,551,408.00	155,140.80	155,140.80	155,140.80	155,140.80	155,140.80	155,140.80	155,140.80	155,140.80	155,140.80	155,140.80
191	TULCINGO	8,861,895.00	886,189.50	886,189.50	886,189.50	886,189.50	886,189.50	886,189.50	886,189.50	886,189.50	886,189.50	886,189.50
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	8,411,081.00	841,108.10	841,108.10	841,108.10	841,108.10	841,108.10	841,108.10	841,108.10	841,108.10	841,108.10	841,108.10
193	TZICATLACOYAN	6,847,006.00	684,700.60	684,700.60	684,700.60	684,700.60	684,700.60	684,700.60	684,700.60	684,700.60	684,700.60	684,700.60
194	VENUSTIANO CARRANZA	13,773,604.00	1,377,360.40	1,377,360.40	1,377,360.40	1,377,360.40	1,377,360.40	1,377,360.40	1,377,360.40	1,377,360.40	1,377,360.40	1,377,360.40
195	VICENTE GUERRERO	60,309,980.00	6,030,988.00	6,030,988.00	6,030,988.00	6,030,988.00	6,030,988.00	6,030,988.00	6,030,988.00	6,030,988.00	6,030,988.00	6,030,988.00
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	1,580,368.00	158,036.80	158,036.80	158,036.80	158,036.80	158,036.80	158,036.80	158,036.80	158,036.80	158,036.80	158,036.80
197	XICOTEPEC	46,928,312.00	4,692,631.20	4,692,631.20	4,692,631.20	4,692,631.20	4,692,631.20	4,692,631.20	4,692,631.20	4,692,631.20	4,692,631.20	4,692,631.20
198	XICOTLÁN	1,745,280.00	174,528.00	174,528.00	174,528.00	174,528.00	174,528.00	174,528.00	174,528.00	174,528.00	174,528.00	174,528.00
199	XIUTELCO	57,863,161.00	5,786,316.10	5,786,316.10	5,786,316.10	5,786,316.10	5,786,316.10	5,786,316.10	5,786,316.10	5,786,316.10	5,786,316.10	5,786,316.10
200	XOCHIAPULCO	5,274,783.00	527,478.30	527,478.30	527,478.30	527,478.30	527,478.30	527,478.30	527,478.30	527,478.30	527,478.30	527,478.30
201	XOCHILTEPEC	2,462,308.00	246,230.80	246,230.80	246,230.80	246,230.80	246,230.80	246,230.80	246,230.80	246,230.80	246,230.80	246,230.80
202	XOCHTLÁN DE VICENTE SUÁREZ	21,315,215.00	2,131,521.50	2,131,521.50	2,131,521.50	2,131,521.50	2,131,521.50	2,131,521.50	2,131,521.50	2,131,521.50	2,131,521.50	2,131,521.50
203	XOCHTLÁN TODOS SANTOS	9,312,761.00	931,276.10	931,276.10	931,276.10	931,276.10	931,276.10	931,276.10	931,276.10	931,276.10	931,276.10	931,276.10
204	YAONAHUAC	6,182,908.00	618,290.80	618,290.80	618,290.80	618,290.80	618,290.80	618,290.80	618,290.80	618,290.80	618,290.80	618,290.80
205	YEHUALTEPEC	13,277,879.00	1,327,787.90	1,327,787.90	1,327,787.90	1,327,787.90	1,327,787.90	1,327,787.90	1,327,787.90	1,327,787.90	1,327,787.90	1,327,787.90
206	ZACAPALA	5,114,135.00	511,413.50	511,413.50	511,413.50	511,413.50	511,413.50	511,413.50	511,413.50	511,413.50	511,413.50	511,413.50
207	ZACAPOAXTLA	63,074,026.00	6,307,402.60	6,307,402.60	6,307,402.60	6,307,402.60	6,307,402.60	6,307,402.60	6,307,402.60	6,307,402.60	6,307,402.60	6,307,402.60
208	ZACATLÁN	59,453,374.00	5,945,337.40	5,945,337.40	5,945,337.40	5,945,337.40	5,945,337.40	5,945,337.40	5,945,337.40	5,945,337.40	5,945,337.40	5,945,337.40
209	ZAPOTITLÁN	6,195,827.00	619,582.70	619,582.70	619,582.70	619,582.70	619,582.70	619,582.70	619,582.70	619,582.70	619,582.70	619,582.70
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	7,798,920.00	779,892.00	779,892.00	779,892.00	779,892.00	779,892.00	779,892.00	779,892.00	779,892.00	779,892.00	779,892.00
211	ZARAGOZA	5,596,659.00	559,665.90	559,665.90	559,665.90	559,665.90	559,665.90	559,665.90	559,665.90	559,665.90	559,665.90	559,665.90
212	ZAUTLA	25,061,305.00	2,506,130.50	2,506,130.50	2,506,130.50	2,506,130.50	2,506,130.50	2,506,130.50	2,506,130.50	2,506,130.50	2,506,130.50	2,506,130.50
213	ZIHUATEUILA	15,264,208.00	1,526,420.80	1,526,420.80	1,526,420.80	1,526,420.80	1,526,420.80	1,526,420.80	1,526,420.80	1,526,420.80	1,526,420.80	1,526,420.80
214	ZINACATEPEC	9,486,182.00	948,618.20	948,618.20	948,618.20	948,618.20	948,618.20	948,618.20	948,618.20	948,618.20	948,618.20	948,618.20
215	ZONGOZOTLA	6,573,890.00	657,389.00	657,389.00	657,389.00	657,389.00	657,389.00	657,389.00	657,389.00	657,389.00	657,389.00	657,389.00
216	ZOQUIAPAN	4,595,864.00	459,586.40	459,586.40	459,586.40	459,586.40	459,586.40	459,586.40	459,586.40	459,586.40	459,586.40	459,586.40
217	ZOQUITLÁN	58,826,031.00	5,882,602.90	5,882,602.90	5,882,602.90	5,882,602.90	5,882,602.90	5,882,602.90	5,882,602.90	5,882,602.90	5,882,602.90	5,882,602.90
	TOTAL	3,813,356,952.00	381,335,895.00	381,335,895.00	381,335,895.00	381,335,895.00	381,335,895.00	381,335,895.00	381,335,895.00	381,335,895.00	381,335,895.00	381,335,895.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.- El Secretario de Finanzas.- **C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.- Rúbrica.**

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO del Secretario de Finanzas, que establece el calendario de fechas en que se ministrarán mensualmente a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, los recursos de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013, correspondientes al Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 establece en el Eje 3 Honestidad y Eficiencia en el Manejo de los Recursos Públicos, una política de transparencia al promover una reforma hacendaria que corrija las fórmulas de distribución de los recursos del Ramo 33 con verdaderos incentivos que promuevan el combate a la marginación y a la pobreza.

Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las Entidades Federativas, deberán entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, situación que deberá comunicarse a los Gobiernos Municipales en los términos del mismo ordenamiento legal.

Que el artículo 100 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establece que el Ejecutivo del Estado por conducto de las Dependencias, publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario de enteros y de fechas en que se transferirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las Entidades Federativas, deberán publicar el calendario de ministraciones para la entrega a sus respectivos municipios de los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que el artículo 108 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establece que el Ejecutivo del Estado por conducto de las Dependencias, publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario de enteros y de fechas en que se transferirán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que con fecha 17 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Que en términos del párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, y en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes.

Que derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14, 17 fracción II, 23, 27 y 35 fracciones V, VII y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 94 fracción II, 99, 100 y 108 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones X y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Calendario de Fechas en que se ministrarán mensualmente a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, los recursos de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y para la Infraestructura Social Municipal, en el Ejercicio Fiscal 2013, correspondientes al Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

SEGUNDO.- Para el Ejercicio Fiscal 2013, el Estado transferirá mensualmente a los Ayuntamientos de los Municipios de los fondos citados en el párrafo anterior, los recursos que les correspondan, conforme al siguiente:

Calendario de Fechas de Pago 2013

Calendario de Fechas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	
	Fecha de radicación en el Estado	Fecha de transferencia a los Municipios	Fecha de radicación en el Estado	Fecha de transferencia a los Municipios
Enero	31	07 de febrero	31	07 de febrero
Febrero	28	07 de marzo	28	07 de marzo
Marzo	27	08 de abril	27	08 de abril
Abril	30	08 de mayo	30	08 de mayo
Mayo	31	07 de junio	31	07 de junio
Junio	28	08 de julio	28	08 de julio
Julio	31	07 de agosto	31	07 de agosto
Agosto	30	06 de septiembre	30	06 de septiembre
Septiembre	30	07 de octubre	30	07 de octubre
Octubre	31	07 de noviembre	31	07 de noviembre
Noviembre			29	06 de diciembre
Diciembre			13	18 de diciembre

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el Ejercicio Fiscal del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.- El Secretario de Finanzas.- **C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.-** Rúbrica.